

Vulneración de Derechos Humanos en democracia

Valeria Quintanilla

V. Quintanilla

Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca – Unidad de Producción Científica y Tecnológica. Calle Junín esquina Estudiantes.

valoquintanilla@gmail.com

M. Ramos, M. Solís, (eds.) Participación ciudadana y desarrollo local, Tópicos Selectos de Administración- ©ECORFAN- Bolivia, Sucre, Bolivia, 2014.

Abstract

The wording of this article is to show that there are courts of domestic and international order in which to be judged responsible for the violation of human rights in the democratic government of Evo Morales in the period 2007 - 2011, based on a summary of facts representative of violence through documentary, newspaper archives and historical review based on official reports of government institutions, human rights, social organizations and mass media; and legislative and jurisprudential exegetical study of national and external legal instruments. In contrast with other reports of official institutions and NGOs to determine bias in the same intended to hinder the prosecution of those responsible. When checking the concurrency of the elements of the crimes, and demonstrate that there are legal responsibilities to establish and prosecute these offenses resources, and in the absence of the corresponding criminal proceedings instituted, impunity and delay of justice in this field is demonstrated that the same necessarily must be overcome to set precedents and thus prevent these attacks are replicated.

Keywords: Human rights violations, crimes against humanity, genocide, impunity.

17 Introducción

Cuando el 10 de octubre de 1982 se restauran las libertades democráticas en Bolivia, la creencia unánime de la población señalaba que se acababan las vulneraciones de los derechos humanos. La realidad nos mostró que la democracia era muy frágil; ya en 1985 los sectores populares fueron avasallados nuevamente con medidas de fuerza por el entonces gobierno del extinto Dr. Víctor Paz Estenssoro. Consecutivamente cada uno de los gobiernos, a su turno, imprimió su sello de fuerza ante la imposibilidad de dar respuesta a los reclamos de los desposeídos.

Los episodios conocidos como “la guerra del Agua” Cbba 2002 (revisar), el enfrentamiento protagonizado por los uniformados de la policía frente a las fuerza armadas febrero 2002 (revisar) y la tristemente célebre Guerra del Gas (2003) son muestras de que el empleo de la fuerza por parte de los gobiernos de turno es el argumento más efectivo para poner fin a conflictos sociales. El gobierno actual, lamentablemente a pesar de gozar del mayoritario apoyo en las urnas, contando con un 53.740%²² y siendo considerado por el pueblo boliviano como una respuesta a la necesidad de cambio, continuó en esta vieja práctica, dejando consecuencias lamentables en cada intervención.

Acontecimientos como la histórica Marcha por el Territorio (1990), protagonizada por campesinos de tierras bajas que reclamaban una asamblea constituyente y reconocimiento a su identidad sociocultural, temporalmente suspendida tuvo su desenlace con la convocatoria a asamblea constituyente entre los meses de febrero y noviembre de 2007 con un desenlace fatal, enfrenamiento entre dos pueblos hermanos (La Paz - Sucre) por la restitución de los Poderes del Estado a la ciudad Capital, con un costo humano y social lamentable.

La actitud asumida por los pobladores del TIPNIS en defensa de su territorio natural y la búsqueda de respeto al Parque Nacional Isiboro Sécore expresada en una esforzada pero pacífica marcha (2011) desde los llanos centrales hasta las cumbres de la sede de gobierno se ve interrumpida por la intolerancia y la represión de las fuerzas armadas donde los más afectados fueron niños y mujeres que resultaron agredidos, maniatados y ofendidos.

²² Extraído de la Base de Datos Políticos de las Américas

Otro acontecimiento con saldo luctuoso es el ocurrido en el departamento de Pando, con la pérdida de valiosas vidas humanas, la detención ilegal de personas y la agresión física (11 septiembre de 2010)

Es lamentable ver que dentro de un Estado de Derecho, estos acontecimientos, hasta el día de hoy no han sido esclarecidos, ni los culpables sometidos a un justo y debido proceso. Si acaso tuviésemos que lamentar que en Bolivia no es posible la materialización de la Justicia, entonces, habrá que apelar a Organismos Internacionales imparciales que en alas de una convivencia pacífica, y búsqueda de la verdad distribuyan Justicia sancionando a los culpables.

Es dentro de esa orientación que se hace necesario contrastar los informes oficiales e identificar otros oficiosos, destinados a proteger a los poderosos con aquellos de quienes han sufrido vejámenes y de quienes en su afán de establecer la verdad histórica presentan sus versiones al amparo de la CPE y el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Han transcurrido varios años desde la comisión de estos delitos, y aun no se establece la verdad histórica, teniendo como consecuencia una marcada y oscura presencia de impunidad y retardación de justicia.

La interrogante general es el por qué hasta el momento no se instalan los correspondientes procesos judiciales y en caso de haberse iniciado éstos, a qué se debe que no continúen los mismos, si los plazos procesales están establecidos de manera que cuando exista inocencia ésta pueda ser demostrada. Lo único que espera el pueblo boliviano es sanción a los responsables y resarcimiento a las víctimas y sus familiares.

La aplicación de las correspondientes normas legales debe poner fin a la marcada impunidad por parte de quienes fueron actores, autores materiales e intelectuales de los hechos mencionados. Esta sanción, si no es posible lograrla bajo el amparo de nuestras normas, entonces deberemos buscarla allende nuestras fronteras.

En la primera parte del presente documento se describen los antecedentes que desembocaron en las acciones de vulneración de bienes jurídicos, la segunda sección apela a la revisión documentada de informes, publicaciones de prensa y testimonios relacionados con los hechos de violencia más representativos en los primeros años de vigencia del estado plurinacional de Bolivia; posteriormente se describirá la metodología utilizada, denotando su carácter documental en dos ámbitos: el primero, la revisión de documentos relacionados a los acontecimientos señalados y el segundo, la revisión normativa y jurisprudencial y finalmente la cuarta sección señalará los resultados, de la contrastación documental informativa oficial y no oficial; y la tipificación de los delitos concurridos.

17.1 Antecedentes

La vulneración de los derechos humanos de la población boliviana es una oscura historia que ha marcado la vida de las generaciones antecesoras a esta.

Es desde 1968 hasta 1982 que Bolivia vive prácticamente bajo regímenes dictatoriales, ya que los gobiernos democráticos de este periodo fueron interrumpidos por golpes de Estado (Suárez)

Los últimos años de este nefasto período, en 1979, bajo la dictadura de Alberto Natush Busch y el posterior golpe de estado que Luis García Meza diera a la presidenta Lidia Gueiler Tejada en 1980; fueron sin duda los más terribles, cometiéndose crímenes en contra de la vida y la integridad personal de diversa índole.

A pesar de que este último fuese juzgado por la Jurisdicción Nacional en 21 de abril 1993 y junto con él algunos de sus colaboradores,²³ muchos responsables quedaron impunes. (Defensor del Pueblo R. d., 2007)

Con la ascensión al poder de Hernán Siles Suazo el 11 de noviembre de 1983 se abren las puertas para la Democracia y el Estado de Derecho, sin embargo los gobiernos posteriores (1985-1997) a pesar de haber sido elegidos por el pueblo y haber culminado sus periodos de gobierno, no quedan exentos de cargar en sus espaldas la vulneración de derechos de los sectores sociales que en determinados momentos tuvieron que recurrir a las calles para reclamar atención de sus necesidades.

Es en 1997 que el pueblo boliviano le entrega el poder a Hugo Bánzer Suárez, militar cruceño, el mismo que fue responsable de la erradicación de la coca excedentaria y la venta de gas a Brasil en condiciones nada favorables para Bolivia, lo que ocasionó problemas económicos que hicieron que el gobierno perdiera el control sobre algunas demandas de la población, ocasionando conflictos como la ya mencionada Guerra del Agua, cuando una corporación americana intentó incrementar desmesuradamente las tarifas de agua. Los sucesos de enero del 2000 dejaron un saldo lamentable de un joven fallecido y más de cien heridos (Shultz).

En 2001 Banzer decide renunciar por problemas de salud, dejando cabos sueltos y su responsabilidad pendiente al respecto de éste hecho y otros dejando a cargo a Jorge Quiroga Ramírez, quien en su corto periodo de gobierno convocó a elecciones generales, las cuales ganó por segunda vez Gonzalo Sánchez de Lozada, responsable de los hechos conocidos como “Febrero Negro” y “la Guerra del Gas”, en octubre, ambos acontecimientos significaron un importante número de fallecidos, heridos y detenidos, víctimas que no encuentran respuesta aun después de la renuncia y fuga de Sánchez de Lozada a pesar incluso, de habersele iniciado un juicio de Responsabilidades.

El consecuente ascenso al poder de Carlos D. Mesa Gisbert y su pronta renuncia, dieron paso a que Eduardo Rodríguez Veltzé (2005) convocara nuevamente a elecciones.

Bolivia, al haber cambiado de presidente cinco veces en menos de cinco años, y con heridas aún abiertas está en este momento histórico cargada de conflictos pues no se responden sus demandas, los gobiernos no se identifican con ella.

Evo Morales, dirigente cocalero de extracción campesina, diputado por el MAS años antes, logró obtener en las elecciones de 2005 un alto porcentaje de votación ya que por las características de su postura política y propuesta fue considerado por la población como una antítesis de la última elección democrática y se sintió identificada con él al ver que se abrían las puertas a una nueva democracia con presencia activa de todos los sectores poblacionales.

El principal y más llamativo proyecto del nuevo gobierno fue la convocatoria a la Asamblea Constituyente, un reclamo general del pueblo al no considerar que la principal norma garantizaba sus derechos. El proceso constituyente previsto para su desarrollo desde febrero hasta noviembre de 2007 congregó en Sucre a representantes de organizaciones sociales de todo el país.

Distintos colores, vestidos, lenguajes e identificaciones, con las mismas necesidades se sentaron a escribir de nuevo las respuestas a sus demandas. (Carrasco y Albó, 2008)

²³ Ver Sentencia Penal a Luis García Meza Tejada y sus colaboradores.

Sucre, a través de sus representantes demandó recuperar la sede de gobierno en su calidad de Capital, la misma que fue desatendida por los asambleístas generando una serie de movilizaciones que entorpecieron el proceso constituyente haciendo que éste concluya en un recinto militar, con tres fallecidos, cientos de heridos y las fuerzas armadas de los responsables (Schavelzon, 2013) Por supuesto, la responsabilidad de quienes dieron órdenes de reprimir por la fuerza estas manifestaciones no ha sido establecida penalmente muy a pesar de las exigencias de las víctimas y sus familiares.

Es en 2010 que nuevamente se tiñe de luto el cielo boliviano, esta vez en Pando, donde 18 campesinos resultaron asesinados y muchos más heridos, entre los más afectados mujeres y niños (Delmas, 2012) habiéndose declarado incluso estado de sitio en el departamento. La responsabilidad recayó esta vez sobre autoridades departamentales, los mismos que permanecen detenidos hasta hoy de manera preventiva, ya que aún no tienen sentencia ejecutoriada.

El 25 de septiembre de 2011, en cercanías de la población de San Borja, la Octava Marcha Indígena por el Territorio, que se dirigía hasta la sede de gobierno desde lo profundo del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore fue intervenida por la fuerza, cometiéndose detenciones ilegales y agresiones físicas y psicológicas en contra de los marchistas y sus hijos. (Paz S. , 2012) No se ha determinado aún quién fue responsable de la intervención, por tanto de la “ruptura de la cadena de mando”.

Es evidente entonces que debemos asumir una actitud de total intolerancia hacia la violencia y la impunidad, en especial cuando son quienes debieran protegernos los que nos agreden.

17.2 TIPNIS²⁴ y la deplorable represión del gobierno “indígena”

El TIPNIS resulta ser un territorio “sui generis” al interior del territorio boliviano, pues constituye un Parque Nacional protegido y a su vez un Territorio Indígena reconocido donde habitan los pueblos mojeños trinitarios, yuracarés y chimanes.

En 1965, el presidente René Barrientos Ortuño lo declaró como Área Protegida mediante el Decreto Ley N° 0740 a pesar del carácter dictatorial del gobierno, como Territorio Indígena fue reconocido en 1990 mediante Decreto Supremo N° 22619 en la gestión del presidente Jaime Paz Zamora.

La denominación como TCO²⁵ a partir de la firma del Convenio 169 de la OIT modificó la Constitución Política del Estado y permitió el reconocimiento íntegro de este territorio a partir de la Ley INRA. (Paz S. , abril 2012)

El conflicto con este territorio comienza en abril de 2011 ya que el gobierno aprueba un contrato de construcción²⁶ de una carretera que une las poblaciones de Villa Tunari y San Ignacio de Moxos vulnerando el derecho de los PIOC a la consulta previa, obligatoria, de buena fe y concertada respecto a la explotación de los recursos naturales del territorio donde habitan.²⁷

²⁴ Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore, situado entre los departamentos de Cochabamba y Beni.

²⁵ Tierra Comunitaria de Origen. Denominación relativa a la propiedad colectiva de la tierra. Ley INRA

²⁶ Contrato suscrito con el Banco Nacional de Desarrollo del Brasil

²⁷ El artículo 30: 15 de la CPE

La multitudinaria marcha convocada por la CIDOB²⁸ y el CONAMAQ²⁹ partió el 15 de agosto, y tras varios intentos de negociación fallidos la marcha continuó. La represión más fuerte hacia los indígenas marchistas tuvo lugar el 25 de septiembre, en cercanías de la población de San Borja, casi cuando ingresaba la marcha a la Sede de Gobierno. (Lorenzo, 2011)

Al respecto se emitieron muchas versiones, sin embargo no se pudo establecer la responsabilidad de la autoridad que dio la orden de intervención ya que ni siquiera se pudo identificar a ésta.

Contraste: informes oficiales y realidad

Los informes oficiales presentados por parte de personeros del gobierno central ante el Defensor del Pueblo³⁰ (Defensor del Pueblo E. P., 2011) destacan que:

Existía riesgo contra la integridad física del canciller David Choquehuanca y una comisión gubernamental presente en la marcha que asistió con el objeto de “buscar diálogo”.

La efervescencia social protagonizada por los marchistas amenazaba rebasar todo margen, razón por la cual los organismos de seguridad estatal se vieron en la “necesidad” de emplear la fuerza.

El informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Bolivia, extrañamente presenta coincidencias con los informes de funcionarios de gobierno al ser este un informe nada claro y muy reducido y que hace énfasis en establecer una relación de los hechos acontecidos previamente a la misma Marcha Indígena y hace énfasis en hablar del derecho a la Consulta Previa, sin establecer claramente los hechos del 25 de septiembre en la intervención de la Marcha. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2011)

Los informes dispersos de algunos representantes de la policía boliviana involucrados en la marcha indígena, a decir del Defensor del Pueblo son “incompletos e infundados” tratando de justificar su actitud agresiva acusando a los marchistas de asumir conductas violentas en contra de la policía y los representantes de gobierno. (Defensor del Pueblo E. P., 2011, pág. 3)

El informe del Comando General de la Fuerza Aérea destaca no estar involucrado en el operativo represor pero sí tener ordenes de poner a disposición aeronaves no “exclusivamente” para el traslado de marchistas, por tanto destacamos el hecho de haber predisposición de trasladar, como veremos posteriormente a los indígenas para retirarlos de la Marcha. (Defensor del Pueblo E. P., 2011, pág. 53)

El ministerio de la Presidencia evadió la presentación de un informe escrito relacionado a los hechos de violencia de 25 de septiembre solicitado por el Defensor del Pueblo hasta el pasado 9 de noviembre de 2011, lo que denota el carácter de intencionalidad de las autoridades de este Ministerio para no brindar información ni apoyar las investigaciones sobre la vulneración de derechos de la población indígena y los responsables. (Defensor del Pueblo E. P., 2011, págs. 53 - 54)

²⁸ Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano

²⁹ Confederación Nacional de Ayllus y Markas del Qollasuyo

³⁰ Los informes oficiales mencionados a continuación son extraídos del Informe Defensorial del Defensor del Pueblo 2011, al ser esta fuente con la única que se cuenta al momento debido al acceso restringido para la opinión pública de éstos.

Los funcionarios del Ministerio de Gobierno desoyeron el requerimiento de la presentación de un informe escrito o realizar declaraciones ante el Defensor del Pueblo, a pesar de las constantes reiteraciones que les fueron enviadas. (Defensor del Pueblo E. P., 2011, pág. 54)

En la misma dirección de negar acceso a la información, el Fiscal General del Estado manifestó no tener relación con la intervención policial, más al contrario haber recibido solicitudes de investigación de los hechos ocurridos en septiembre.

Los Fiscales Generales de Beni y La Paz negaron la existencia de requerimientos a los dirigentes y marchistas en general, sin embargo la Fiscal General de La Paz solicita a su homólogo de Beni la realización de un registro del lugar del hecho.

Del informe del Viceministro del interior se desprende que:

Existía la disposición del entonces Ministro de Gobierno Sacha Llorenti de intervenir la marcha, prevista para el 26 de septiembre. En razón al informe del Gral. Edwin Foronda Franco, entonces encargado del contingente policial, la intervención a la marcha se realiza por órdenes del Ex Ministro Llorenti, si bien en fecha anterior a lo previsto, por existencia de enfrentamientos entre la “cadena de protección” de policías a la marcha y los marchistas, debido al “rescate” del Canciller Choquehuanca y funcionarios de gobierno que se encontraban en la misma y habían sido obligados a caminar con las mujeres indígenas en la misma.

La disposición de intervenir la marcha estaba organizada en sus mínimos detalles, por ejemplo, la compra de herramientas para cortar alambre, la adquisición de más de mil litros de agua para los efectivos policiales, la compra de cinta adhesiva masquin (utilizada para amordazar y maniatar a los marchistas), presupuesto para pagar transporte terrestre de marchistas que serían devueltos a sus lugares de origen y otros gastos encargados a una funcionaria del Viceministerio de régimen interior y policía, la señora Karolina Vertiz Arancibia.

Se tuvo acceso a un informe firmado por el general Edwin Foronda Franco³¹ que coincide con los informes del Viceministerio del Régimen Interior y Policía en lo relacionado a la existencia de un elaborado plan para desbaratar la Marcha Indígena y de personajes que tenían funciones específicas en este articulado. (Ver anexos)

Al haberse tibiamente opuesto éste general a llevar a cabo esta intervención por el riesgo que corría la integridad del Canciller y funcionarios del gobierno presentes en la Marcha, ya que su función principal era garantizar su seguridad, fue inmediatamente relevado del cargo, habiendo sido posesionados en su lugar los generales de apellidos Muñoz y Palacios, con instrucciones precisas de dar cumplimiento a la instrucción ministerial, como menciona en este documento “por sobre cualquier circunstancia” demostrando la evidente intencionalidad de atentar contra la vida y la integridad de los indígenas si fuese necesario.

Para contrastar esta información que fue vertida de manera malintencionada por instancias de gobierno se tiene la más que evidente declaración en medios de prensa de los marchistas y sus representantes, como las vertidas por Gabriel Chávez, quien fue gravemente herido y trasladado, como muchos otros en ambulancias hasta la población de San Borja para ser atendido.

³¹ El informe presentado en anexos es una copia escaneada de un documento físico presentado por el General Edwin Foronda ante sus superiores con posterioridad a la Marcha Indígena.

Ante la presencia de los periodistas de las agencias de información de El Deber, manifestó entre llanto que a pesar de la represión, el ataque generalizado y sistemático la marcha continuaría hasta llegar a la Sede de Gobierno y hablar con el Presidente del Estado. Al igual que el dirigente indígena Alejandro Almaraz³²

Los periódicos más importantes del país cubrieron estos acontecimientos, y entre los aspectos que destacaron sobre la movilización y la agresión se puede verificar la contrariedad con las declaraciones de las autoridades³³. Los artículos emitidos se pueden resumir de la siguiente manera:

Correo del Sur

- 500 efectivos policiales.
- Agresión indiscriminada a los marchistas hombres y mujeres.
- 700 dirigentes detenidos y trasladados en 4 buses y seis camionetas sin dar explicación de su paradero.
- Saldo indeterminado de heridos.
- Niña de meses inconsciente.
- La prensa fue golpeada por la policía.
- Boris Villegas no quiso dar explicaciones sobre la represión.
- Policías de civil filmaban el operativo presumiblemente eran policías de inteligencia.
- Dirigentes que lograron huir se declararon en la clandestinidad.
- Intervención de varios organismos de DDHH

El Potosí

- De entre 10 a 12 marchistas detenidos y trasladados hasta La Paz u otro destino desconocido.
- Mujeres maniatadas y amordazadas y marchistas golpeados brutalmente.
- Gran cantidad de marchistas trasladados de san Lorenzo hasta san Borja.
- Los marchistas huyeron hacia el monte, lo que provocó la desaparición de niños en el mismo.
- Una mujer policía infiltrada con papel importante en la represión.

³² Extraído de Correo del Sur, lunes 26 de septiembre de 2011

³³ Los datos obtenidos pertenecen a las noticias del 26 de septiembre de 2011.

- Según Oscar Muñoz la represión se debe a la agresividad de marchistas al amenazar con arcos y flechas a los policías.
- La intervención fue imprevista y agredieron a los marchistas en horas en las que se encontraban descansando junto a sus hijos.
- Se destaca la intervención al respecto de varios organismos de DDHH.
- Los policías quitaron cámaras a periodistas y les obstruyeron el paso.
- La policía llevó a cabo movilizaciones y represiones posteriores, en horas de la noche.

El Diario

- Destaca el carácter ilegal de la intervención.
- Los marchistas detenidos trasladados en cuatro buses a La Paz
- Denuncian la desaparición de niños
- Denuncian la agresión contra periodistas y el haberles arrebatado sus cámaras.
- Denotan las manifestaciones de los representantes de la ONU y otros organismos al respecto de la manifestación
- Destacan que El Diario no pudo acceder a informes oficiales del gobierno ni declaraciones de autoridades.

17.3 Derechos humanos vulnerados en la represión de 25 de septiembre:

Derecho a la Integridad

El derecho a la integridad se encuentra fundamentado esencialmente en la protección y el respeto a la vida y la permisión de su desarrollo en todos los ámbitos y con calidad. Por tanto es relativo al ámbito físico, relativo a la preservación de todos los órganos y elementos del cuerpo humano y su salud; en lo psíquico, es decir lo relativo a las habilidades motrices, emocionales, intelectuales y psicológicas del ser humano y el ámbito moral, está relacionado con el desarrollo de las personas de acuerdo a sus convicciones y su propia forma de ser.

Constitución Política del Estado

Éste derecho goza de un reconocimiento en la Constitución Política del Estado, la cual expresa en su artículo 15, que toda persona tiene derecho a la integridad física, psicológica y sexual, por lo cual nadie puede ser torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes y humillantes. Asimismo, el artículo 114. I, del mismo texto, determina la prohibición de toda forma de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física y moral.

Instrumentos internacionales que protegen este derecho

- Artículo 5° de la Declaración Universal de Derechos Humanos
- Artículo 5° Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"
- Artículos 1°, 2° y 16° de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Artículo 7° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Político.
- Artículo 2° de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Jurisprudencia Constitucional

“A su vez, la actual Constitución Política del Estado (CPE) de manera mucho más desarrollada, consagra en el art. 114, el siguiente texto:” (...) Las vías de hecho, por otra parte, han merecido tutela por el Tribunal Constitucional, en diferentes Sentencias Constitucionales, cuando los demandados actuaron al margen de las normas constitucionales, pues consideró que tales acciones “...no pueden hallar amparo legal bajo circunstancia alguna, y sus autores, como los que cooperan o contribuyen a lograr los resultados perseguidos con esas acciones, así sean esperados desde la expectativa social, se sitúan dentro de la ilegalidad y se hacen acreedores -autores y cómplices- a las consecuencias jurídicas de sus actos, en la forma en que el orden jurídico lo establece; pues, el Estado de Derecho, si bien establece un control judicial de la administración y una sujeción de los poderes públicos a la ley, cualquier acción antijurídica debe ser enjuiciada conforme al procedimiento que establece la ley, no pudiendo reprimir o sancionar tales actos con acciones de hecho, que también caen en la antijuricidad³⁴

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

Además en cuanto a la violación del derecho a la integridad personal, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que éste no se circunscribe solamente a la víctima; sino que extiende sus efectos como afectados directamente a los familiares más cercanos, porque éstos han sido objeto de sufrimientos, no sólo por la muerte o agresión; sino por la falta de esclarecimiento en la búsqueda de la verdad, vale decir que, en la atención de las investigaciones para determinar las causas y los responsables de los hechos, éstas conductas se enmarcan dentro de las previsiones del artículo 5 de la Convención.

Evidencia de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes

Las agresiones de que fueron víctimas y que son descritas por los testigos ante diversos organismos, san evidencia de que sufrieron no solamente dolor físico, sino además sentimientos de miedo, inferioridad, humillación, angustia al ser obligadas las mujeres a escapar al monte y quedarse ahí en condiciones nada adecuadas para ellas y sus hijos para resguardar la vida de ellos y al ser amordazadas y maniatadas, actitudes que se consideran tratos crueles, inhumanos y degradantes.

³⁴ (SSCC 1502/2002-R, 0387/2007-R, 0487/2000-R, 1187/2006-R, 0678/2004-R entre otras).

Los actos que generan dolor o sufrimiento grave en una persona deben contar con un elemento subjetivo de intencionalidad para ser considerados como tortura es decir de que quien ejecute estas acciones tenga la voluntad de provocar estos dolores o sufrimientos, y es por declaraciones testimoniales de las víctimas que se comprueba que las actitudes de violencia de la policía llevadas a cabo el 25 de septiembre de 2011 contaban con este elemento, por tanto configuran el mencionado crimen.

17.4 Derecho a la libertad personal

La libertad personal como un derecho humano fundamental, podría ser restringida únicamente dentro del marco de la ley y en los límites estrictamente necesarios evitando excesos de las autoridades de manera que no se menoscabe la condición humana en ningún momento.

Constitución Política del Estado

La Carta Magna establece en su artículo 23 parágrafos I y III que nadie puede ser detenido, arrestado, ni puesto en prisión, sino en los casos y según las formas establecidas por ley, siendo éstas las que están desarrolladas dentro de la normativa interna por el Código de Procedimiento Penal, que le otorga facultades al Ministerio Público como órgano encargado de la persecución penal y a la Policía en ejercicio de sus atribuciones y auxilio a la actividad investigativa, el ejecutar mandamientos judiciales de aprehensión, según las previsiones del artículo 296 del mencionado cuerpo adjetivo.

Instrumentos internacionales que protegen este derecho

- Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “nadie puede ser detenido en forma arbitraria, sino por las causales establecidas por ley y con arreglo a procedimiento”.
- Numeral 2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención de la ONU, “El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley (...)”.
- Principio 10º “Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella”.
- Artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, “nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”, “toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”

En base a la normativa mencionada anteriormente es posible establecer que los funcionarios policiales que realicen detenciones deberán registrarse a los procedimientos establecidos de manera interna e internacional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

Dispone que: “126. Quien sea detenido “tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal”³⁵

De modo que la vulnerabilidad de la persona privada de libertad se agrava cuando la detención es ilegal o arbitraria, dejando al detenido en completa indefensión y con el riesgo de que se le vulneren otros derechos, principalmente la integridad y el trato digno³⁶.

En ese mismo sentido, la normativa internacional de protección de los derechos humanos ha determinado en instrumentos tales como el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de las Naciones Unidas, que “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise”.

Por su parte, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establecen que: “15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas”³⁷

Con respecto a la necesidad de la existencia de una orden emanada por autoridad competente, es evidente que éste aspecto fue omitido pues la intervención del 25 de septiembre del 2011, no fue realizada en virtud a un mandato u orden judicial que determine la restricción del derecho y las condiciones en las que se tuvo a los detenidos, tanto varones como mujeres con sus hijos no fueron siquiera ofrecidas por los policías.

17.5 Derecho a la Libertad de locomoción (libre tránsito)

Este derecho supone la libertad de que goza toda persona de poder circular por el territorio nacional y la autonomía de cambiar de residencia o domicilio dentro del país. También es posible referirnos, ya en el caso particular, de que amparadas en este derecho, las personas pueden movilizarse de manera individual o colectiva de manera libre como una forma de protesta reconocida constitucionalmente.³⁸

Constitución Política del Estado

En su artículo 21. 7 establece que los y las bolivianos y bolivianas tienen el derecho a la libertad de residencia, de permanencia y de circulación por el pueblo boliviano incluyendo el ingreso u salida.

Doctrina

Se puede establecer, en base a una revisión de doctrina constitucional, que el derecho a la libre locomoción se puede entender desde cuatro dimensiones: entrar en el territorio nacional, permanecer en él, transitar por el territorio nacional y salir de él.

³⁵ Caso Instituto de Reeducción del Menor v. Paraguay, Sentencia de Fondo, Párr. 126.

³⁶ Caso Juan Humberto Sánchez, Párr., 96

³⁷ Caso Juan Humberto Sánchez, párr. 82

³⁸ El Preámbulo de la Constitución Política del Estado hace referencia a las históricas marchas indígenas.

Instrumentos internacionales que protegen este derecho

- Artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos
- Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Jurisprudencia constitucional

El Tribunal Constitucional Plurinacional se refiere a que: “ el derecho fundamental de locomoción de libre tránsito, entendido este como la libertad del hombre de poder mantenerse, circular, transitar, salir de su radio de acción cuando él así lo quiera y pretenda, consagrado por el art. 21.7 de l CPE, es decir, el derecho “a la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país”.³⁹

En el caso que estamos analizando, tenemos evidente que existió una restricción por parte de las fuerzas policiales al intentar desbaratar esta marcha e intervenirla de manera ilícita y no permitir además, en determinados tramos, el avance de ésta.

17.6 Metodología

El presente artículo, por las características del tema investigado precisa elementalmente de una revisión bibliográfica orientada en dos sentidos:

- Primero, el estudio documental, hemerográfico e histórico extraído de fuentes diversas, oficiales y extraoficiales de los hechos de violencia más graves acontecidos en el periodo de gobierno de Evo Morales, haciendo énfasis en el conflicto por el TIPNIS (2011) con el objeto de identificar algún grado de parcialidad entre estos orientado a obstruir la ejecución de Justicia y la identificación de los responsables.
- Segundo, a partir de la recolección de estos datos se podrá delimitar los tipos penales en los que se enmarcan estos hechos de acuerdo a la normativa nacional e internacional, es decir, es tomado en cuenta el método de la exégesis jurídica para la interpretación y correspondiente tipificación de delitos. La Jurisprudencia de intereses y conceptos relativos a crímenes de lesa humanidad y genocidio del Tribunal Constitucional Plurinacional y de Tribunales Internacionales de DDHH como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional.

La utilización de este segundo método tiene como objeto el demostrar que existen instancias de juzgamiento y procedimientos efectivos para el ejercicio de la Justicia, el establecimiento de sanciones y el resarcimiento de daños a las víctimas.

³⁹ Sentencia Constitucional 0555/2011-R de 2011 – R, de mayo de 2011

17.7 Resultados

Cadena de mando

En lo relativo a las declaraciones de autoridades y funcionarios gubernamentales respecto a una supuesta ruptura de la cadena de mando sobre la orden oficial de intervenir o no la marcha, se puede determinar, por lo analizado con anterioridad que la supuesta ruptura se realizó por cuestiones fácticas y no así tácticas, ya que al haber sido retirado el Canciller Choquehuanca de la marcha, se inicia un conflicto entre los policías que resguardaban la marcha y que intentaron bloquear su paso y los marchistas, dando como resultado la intervención ante los evidentes roces entre indígenas y policías.

Claras órdenes de Llorenti

Después de analizar la información recolectada desde medios de comunicación y algunos informes gubernamentales, es posible determinar que las órdenes que el entonces ministro de Gobierno, el señor Sacha Llorenti dio a conocer a través de instancias inferiores hasta los encargados del contingente policial fueron cumplidas a cabalidad, con una diferencia de horas entre el tiempo establecido para su ejecución y el momento en que se hizo efectiva.

Información contrastada

Se hace evidente también que los informes oficiales de funcionarios y autoridades gubernamentales a los que se tuvo un limitado acceso no coinciden con las declaraciones que realizan las víctimas a al Defensor del Pueblo y ante medios de comunicación masiva y se trata de evadir en los primeros la responsabilidad de quien hubiere dado orden de intervenir la Marcha además de los sujetos relacionados a la ejecución de dichos ataques de violencia.

Existencia de instancias de defensa de DDHH

Bolivia, al ser un país con amplio reconocimiento a los Derechos Humanos, tiene incluida en su Norma Principal la descripción de los mismos y los recursos a los que se puede acceder en caso de vulneración a éstos. Asimismo, al ser signataria de distintos Convenios Internacionales de Protección de Derechos Humanos y tiene acceso a Tribunales Internacionales de Justicia que, en caso de ser necesario y siempre que no haya una respuesta interna a las demandas de justicia de las víctimas de esa lamentable intervención policial, es posible recurrir.

17.8 Conclusiones

Después de un análisis de los hechos del 25 de septiembre en contra de los indígenas participantes de la VIII Marcha Indígena, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Había premeditación en la realización de la intervención, de acuerdo a las declaraciones oficiales de policías y funcionarios gubernamentales involucrados en la intervención y a la existencia de evidencia de la compra de materiales que serían utilizados para agredir y de servicios contratados para el traslado de los marchistas detenidos.

Hubo un adelanto en la intervención a la marcha, lo que no significa que la misma se haya llevado de manera más serena, sino más bien, al estar atada y resultar consecuente a un enfrentamiento anterior, se realizó de manera más violenta y por supuesto, la orden del entonces ministro de Gobierno fue cumplida a cabalidad. Por los funcionarios policiales a sus órdenes y el contingente que dirigen.

El gobierno hasta el día de hoy no presenta informes relacionados con los hechos violentos requeridos por instancias defensoras de DDHH, lo que demuestra una falta de intención en la resolución de este conflicto y en la administración de Justicia en favor de las víctimas, permitiendo incluso, que algunos personajes sean excluidos de cualquier proceso judicial, como es el caso del mismo ex ministro del Gobierno.

Existen los elementos de los crímenes de lesa humanidad, la descripción de los hechos violentos y el daño provocado a los marchistas y sus familias configura los crímenes de lesa humanidad⁴⁰ de:

- Tortura⁴¹
- Otros actos inhumanos⁴²
- Traslado forzoso de población⁴³
- Encarcelación u otra privación grave de la libertad física⁴⁴

Existe retardación de justicia, si bien se ha instaurado un proceso de investigación al respecto de la intervención a l VIII Marcha Indígena, al cabo de cuatro años no se tiene ningún resultado, habiéndose postergado toda investigación o llevándose tan lento que lo responsables pudieron ya, hace mucho librarse de su responsabilidad.

Con este cúmulo de antecedentes es posible presentar un juicio ante instancias internacionales defensoras de DDHH, ya que como mencionamos anteriormente, al no existir una respuesta efectiva y eficaz de las autoridades para el establecimiento de responsabilidades a los culpables y no materializarse la justicia de las víctimas, es posible presentar una demanda y una solicitud de investigación de otras instancias internacionales relativas al ámbito de Derechos Humanos como tribunales de los que Bolivia es signataria como La Corte Interamericana de Derechos Humanos o en su caso, la Corte Penal Internacional.

17.9 Agradecimientos

El autor agradece a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca y a la Unidad de Producción Científica y Tecnológica de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

17.10 Referencias

Calla, R. (2012). TIPNIS y amazonía: Contradicciones en la agenda ecológica de Bolivia. *European Review of Latin American and Caribbean Studies/Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, 77-83.

Carlos, D., & Mesa, G. (2012). *Historia de Bolivia: Con 407 imagenes, 104 cuadros y diagramas, 32 mapas, indice tematico e indice onomastico con 2.156 nombres*. Gisbert y CIA SA.

⁴⁰ De acuerdo a los Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

⁴¹ Art. 7.1:f) Estatuto de Roma

⁴² Art. 7.1:k) Estatuto de Roma

⁴³ Art. 7.1:d) Estatuto de Roma

⁴⁴ Art. 7.1:e) Estatuto de Roma

- Carrasco y Albó, V. y. (2008). *Cronología de la Asamblea Constituyente*. Tinkazos. Scielo Bolivia.
- Defensor del Pueblo, E. P. (2011). *Informe Defensorial respecto a la violación de Derechos Humanos en la Marcha Indígena*.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención de la ONU,
- Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Defensor del Pueblo, R. d. (2007). *Juicio de responsabilidad. Sentencia penal contra Luis García Meza y Luis Arce Gómez*. Bolivia: Defensor del Pueblo.
- Delmas, F. (2012). *Los derechos humanos de las mujeres durante la masacre de Pando–Bolivia y UNASUR. . Aportes para la Integración Latinoamericana*.
- Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma
- Estatuto de Roma
- Guzmán, I. (2012). *VIII marcha indígena en Bolivia: Por la defensa del territorio, la vida y los derechos de los pueblos indígenas*.
- Lorenzo, A. H. (2011). *Marcha indígena por el TIPNIS en Bolivia:¿ más que un simple problema?* *Revista Andina de Estudios Políticos*, 1(9).
- Pacto de San José de Costa Rica
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pablo, L. (2011). *Bolivia: movimientos sociales, nacionalización y Asamblea Constituyente*.
- Paz, S. (2012). *El conflicto del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS): su consecuencia para el Estado Plurinacional de Bolivia*”. *Estado Plurinacional: balances y perspectivas*.
- Paz, S. (abril 2012). *La marcha indígena del TIPNIS en Bolivia y su relación con los modelos* . *Revista de investigaciones sobre Bolivia*.
- Pablo, L. (2011). *Bolivia: movimientos sociales, nacionalización y Asamblea Constituyente*.
- Puente, R. (2011). *Vivir bien y la descolonización. Vivir Bien:¿ paradigma no capitalista*, 345-367.
- Salman, T. (2011). *Entre protestar y gobernar: Movimientos sociales en Bolivia en tiempos del MAS*. *Tinkazos*, 14, 21.
- Schavelzon, S. (2013). *Una y Millones de Asambleas Constituyentes. Íconos-Revista de Ciencias Sociales*.